RESOLUCIÓN N° 1090/2024

POR LA CUAL SE DISPONE DAR POR TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Nº 88/2022, OBRA: REPARACIÓN DE TECHO DE BLOQUE DE DOS AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL POTRERO YAPEPO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEANDRO OVIEDO – PLURIANUAL – I.D. Nº 421.003.-

Encarnación, 07 de agosto de 2024.-

V I S T O:

El Dictamen N° 434/2024 de fecha 07 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Fiscalización de Contratos la Gobernación de Itapúa, y, ----------

CONDIDERANDO:

Que, por el referido dictamen el Fiscalizador de Contratos eleva su parecer jurídico en los términos siguientes:----------

EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.----------

Visto el acuerdo de terminación del contrato N° 88/2022, firmado entre la Gobernación de Itapúa y Federico David Fleitas Roa, en su carácter de contratista, y la necesidad de dar por terminada la relación contractual en el contrato más arriba individualizado. La terminación justifica teniendo en cuenta que la obra ha sido recepcionada en forma definitiva en fecha 29/06/2023 y se ha ejecutado un total de 100% de la planilla contractual. No se observa una diferencia entre la planilla contractual y lo efectivamente ejecutado, conforme a la medición final que refleja cantidades de ítems ejecutados en su totalidad para que finalmente la obra cumpla con la funcionalidad requerida. La obra está concluida en su totalidad y es funcional (conforme se desprende del informe del fiscal de obras y del administrador del contrato). La falta de coincidencia se da entre el monto adjudicado, el monto equivalente ejecutado y monto total obligado, en 1 (un) guaraníes. Dicha diferencia se debe a un error de redondeo que en nada afecta la ejecución del contrato.----------

La vigencia del contrato fue estipulada **"hasta el cumplimiento total de las obligaciones, con el otorgamiento de la recepción definitiva de las obras", y en**

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARÍA GENERAL – Encarnación - Paraguay
Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – GOBERNADOR – Encarnación - Paraguay
Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

el caso que nos ocupa, las obligaciones contractuales fueron cumplidas satisfactoriamente, teniendo en cuenta la culminación total de la obra y la funcionalidad de la misma en un 100 %, por lo que no existen motivos que justifiquen la vigencia del contrato, pues no existen obligaciones contractuales pendientes de ejecución o cumplimiento por parte del contratista, así como tampoco existen obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de la convocante.----------

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:----------

En el presente caso, es aplicable lo que establece el artículo 57 de la ley 2051/2003, en concordancia con el artículo 72 de la Ley 7021/2022, inc. a) en el que se reconoce que el contrato termina por "el cumplimiento total de las obligaciones", debido a que las circunstancias señaladas al inicio del presente dictamen hacen factible la terminación del contrato por haberse cumplido con la totalidad de las obligaciones entre las partes.----------

Si bien el caso no se adecua en forma estricta al procedimiento establecido en la Resolución DNCP N° 5109/2023, pues no se observan las diferencias en los rubros contratados y ejecutados, tampoco existe incumplimiento del contratista o de la contratante, volviéndose un cuestión sui generis que merece un tratamiento análogo a los efectos de actualizar los montos de las líneas presupuestarias y el monto total del contrato.----------

En resumen, la Unidad de Fiscalización de Contratos, recomienda el dictamiento del acto administrativo pertinente, que de por terminado el contrato N° 88/2022, conforme al acuerdo de terminación por mutuo, firmado entre el contratista y el Secretario de Obras Públicas y Transporte de la Gobernación de Itapúa, quien al mismo tiempo resulta ser Administrador del contrato y se encuentra facultado a firmar la terminación por mutuo acuerdo, en nombre del Gobierno Departamental, por Res. N° 410/2024.----------

Que, la Ley Nº 2051/03 contempla la forma normal y anormal de extinción de los contratos, y según lo establecido por su Art. 57 inciso "b)", aplicable al presente contrato por expresa disposición del Art. 159 de la Ley Nº 7.021/2022, los contratos podrán terminar por mutuo acuerdo de las partes.----------

Que, la terminación del contrato por mutuo acuerdo, extingue las obligaciones, pero no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Contratista. Köhn Gallardo, refiere: *"...pudiendo las partes convenir por mutuo acuerdo la*

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA SECRETARÍA GENERAL Encarnación - Paraguay

Carmina N. Benítez
Secretaria General
Gobernación de Itapúa

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA GOBERNADOR Encarnación - Paraguay

Ing. Francisco Javier Pereira Rieve
GOBERNADOR
Departamento de Itapúa

extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren" (KÖHN GALLARDO, Marcos. Contrataciones Públicas / Manual teórico-práctico para la investigación de casos. Ed. 2008, Intercontinental Ed. S.A., pág. 85).--------

Que, el Artículo 17 inciso a) de la Ley Nº 426/1994 *"Que establece la Carta Orgánica del Gobierno Departamental"* dispone: *"Son deberes y atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico..."*; como así también ejercer los deberes y atribuciones que la Constitución Nacional y las leyes establezcan. -----

POR TANTO, Y EN EJERCICIO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ITAPÚA,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: **DISPONER** la terminación por mutuo acuerdo del Contrato Nº 88/2022 de la obra: **REPARACIÓN DE TECHO DE BLOQUE DE DOS AULAS EN EL COLEGIO NACIONAL POTRERO YAPEPO DEL DISTRITO DE JOSÉ LEANDRO OVIEDO – PLURIANUAL – I.D. Nº 421.003**, en los términos del exordio de la presente resolución.----------

ARTÍCULO 2: REMITIR copia de la presente resolución a las secretarías y dependencias competentes en la presente cuestión, para su toma de razón a los efectos pertinentes.----------

ARTICULO 3: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.----------

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – SECRETARÍA GENERAL – Encarnación - Paraguay

Abg. Carmina Natalia Benítez B.
Secretaria General

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA – Encarnación - Paraguay

Don Francisco Javier Pereira Rieve
Gobernador del Departamento de Itapúa

FISCALIZACIÓN DE CONTRATOS
GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
Recibido por: Ramona Sanabria
Fecha: 07/08/24
Hora: 12:04